1454-XII-20, Arévalo.—Provisión real al concejo de Murcia, confirmando en el cargo de regidor a Sancho de Arróniz en lugar de Pedro de Avilés. (A.M.M. Cart. cit., fol. 37r-v.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes e alguaziles, regidores, cavalleros, ofiçiales e omes buenos de la mi çibdad de Murçia, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que vy una carta del rey don Juan mi señor e mi padre, cuya anima Dios aya, mando dar a Sancho de Arroniz, fijo de Pero Gonçalez de Arroniz, vezino de esta dicha çibdad, firmada por su nombre e sellada con su sello, su tenor de la qual es este que se sigue: "Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Sancho de Arroniz, fijo de Pero Gonçalez de Arroniz, vecino de la çibdad de Murçia, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi regidor de la dicha çibdad de Murcia en lugar e por fin e vacaçion de Pedro de Abilles, mi regidor que fue de la dicha çibdad, que es finado.

E por esta mi carta mando al conçejo e corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Murcia, que ayuntados en su conçejo segund que lo an de uso e de costunbre reciban de vos el juramento que en tal caso se requiere, e asi por vos fecho vos ayan e reciban a la possesion del dicho oficio, e usen con vos e vos recudan e fagan recodir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes, e vos guarden e fagan guardar todas las onrras, graçias, merçedes, franquezas e libertades exsençiones de que por razón del devedes gozar e vos deven ser guardadas e segund que mejor e mas conplidamente usaron, e recodieron e fizieron recodir, e las guardaron e fizieron guardar a los otros mis regidores que fasta aqui an seydo de la dicha cibdad de Murcia. Yo por esta mi carta vos do el dicho ofiçio e vos envisto en el e vos recibo e he por recibido a la posesion e casy posesion del. E los unos nin los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los oficios e confiscacion de todos sus bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara; e demas, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parezcan ante mi en la mi corte, do quier que



yo sea, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cunplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villad e Madrid e veynte e tres dias de junio, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado. Registrada. Rodrigo".

E agora el dicho Sancho de Arroniz me fizo relaçion diziendo que por quanto al tienpo que el dicho rey mi señor le fizo merçed del dicho ofiçio de regimiento esa dicha çibdad non le era tuta nin segura a el nin a los suyos por las personas que della estavan apoderadas, por la grand enemistad que con el tenian e tienen, por lo qual diz que fasta aqui el non enbio presentar la dicha carta a esa dicha çibdad, e me soplico e pidio por merçed que sobre ello le proveyese con remedio por manera que el pudiese gozar de la dicha merçed que por el dicho rey mi señor le fue fecha del dicho ofiçio de regimiento.

E porque mi merced e voluntad es que el dicho Sancho de Arroniz aya e goze del dicho oficio de regimiento delque el dicho rey mi señor le fizo merced, tovelo por bien e mande dar esta mi carta para vos, e por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que veades la dicha carta que el dicho rey mi señor le mando dar sobre razon del dicho oficio de regimiento, e la cunplades en todo e por todo segund e por la forma e manera que en ella se contiene bien asy, e aran conplidamente como sy yo agora la mandase dar e le fiziese merçed del dicho oficio, non enbargante qualquier recebçion que del dicho oficio aya sydo fecha a otra qualquier persona. La qual mi merçed es que sin enbargo de tal reçepçion pueda usar e use del dicho oficio de regimiento tanto qual primero regimiento que vacare se consuma e sea consumido en la tal persona que fue recebido al de dicho oficio, e que en ello non pongades ni consintades que sea puesto enbargo nin contrario alguno por cuanto mi merçed e deliberada voluntad es que se faga e cunpla asy. E los unos ni los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de las penas e enplazamiento en la dicha carta del dicho rey mi señor que de suso va encorporada contenidas.

Dada en la villa de Arevalo a veynte dias de dizienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e cinquenta e quatro años.

Yo el rey. Yo Juan Ferrandez de Hermosilla, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrivir por su mandado. Registrada. Alvar Muñoz. Alfonso de Arçe.

